



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
 PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI  
 Calle Rioja N° 659 – Ciudad de Atalaya



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPA

Atalaya, 10 de marzo de 2023.

**VISTO:**

El Expediente N° 0029459; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 003-2023-MPA realizada el 10 de marzo de 2023; el Informe N° 363-2023-MPA-GSP de fecha 16 de febrero de 2023; el Informe Legal N° 028-2023-MPA/GAJ/YVBB de fecha 21 de febrero de 2023; el Informe N° 101-2023-GM-MPA de fecha 27 de febrero de 2023; y;

**LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - EDUCCA 2023-2026, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a la Municipalidades como Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación *al interés público* manifiesta: "*el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público*", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, *tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa*; por otro lado, señala que: "*el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su artículo 41° señala que: "*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional...*";

Que, el artículo 73, numeral 3.3, y el artículo 82, numeral 13, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es materia de competencia municipal promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, y que es función de las municipalidades promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el numeral 7 del artículo 9° de la precitada Ley, confiere al Concejo Municipal la atribución de aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el artículo 8, numeral 8.2 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local, se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, y se dispone que dicha política se implemente de modo coordinado, multisectorial y descentralizado, para lo cual se desarrollarán las estrategias, planes, programas y proyectos que sean necesarios, incluyendo la vigilancia y reporte de su cumplimiento a todo nivel;

Que, mediante el artículo 21° del Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884 - Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, además de establecer que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones





**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**  
**Calle Rioja N° 659 – Ciudad de Atalaya**



de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental.

Que el numeral 1, literal b del artículo 70° del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático, dispone que corresponde a los gobiernos locales, elaborar, aprobar, implementar, actualizar y difundir los programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con el numeral 3 del artículo 27° del Convenio N° 169 de la OIT;

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, prescribe que es de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública, que en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias, asumen los roles, obligaciones y responsabilidades. Dicha política ordena en su Objetivo Prioritario N° 9: Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, garantizar la integración del enfoque ambiental en la educación formal y comunitaria, y mejorar la sostenibilidad de la acción ciudadana en materia ambiental;

Que el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, establece en su artículo 129° consideraciones para el desarrollo de planes, programas, estrategias y actividades de educación ambiental, y dispone que con el fin de contribuir a la educación ambiental, en la educación formal y comunitaria, los planes, programas, estrategias y actividades que realicen los gobiernos locales, siguiendo los principios de la gestión integral de residuos sólidos, deben estar dirigidos a promover: a) El fortalecimiento de capacidades de todos/as los/as actores involucrados/as en la gestión y manejo de residuos sólidos; b) El fomento de la participación ciudadana en el sistema educativo, en el ámbito comunitario y empresarial; c) El desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental, dirigidas a la ciudadanía;

Que el artículo 2, numeral 2.2 del Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, que declara de interés nacional la emergencia climática, dispone que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias y respetando la autonomía de las instituciones educativas, promueven en el sistema educativo en todas las etapas, niveles, modalidades formativas, ciclos y programas, el desarrollo de competencias relacionadas con el cambio climático; y que, asimismo, consideran el diseño de estrategias de comunicación y sensibilización, en concordancia con la Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento;

Que, con la Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, se aprueba el “Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)”, y por su artículo 2, se deroga la Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM, que aprobó un instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA enmarcado en el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022, y en su artículo 4° se dispone que los Gobiernos Locales con Programas Municipales EDUCCA aprobados con anterioridad a esta norma actualicen sus programas conforme al instructivo aprobado;

Que, el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA) es un instrumento de planificación y gestión de los gobiernos locales para la implementación de la Política Nacional del Ambiente y la Política Nacional de Educación Ambiental. El programa tiene como objetivo elevar el nivel de cultura ambiental de la ciudadanía y promover la participación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos a favor del ambiente. Es liderado por la unidad de organización municipal expresamente encargada para este propósito, siendo deseable aquella que cuente con funciones ambientales. En cualquier caso, le compete articular el accionar con otras unidades orgánicas municipales, así como externamente con otras instituciones y organizaciones locales. Es multitemático, por lo que puede abordar diferentes temas según problemática o potencialidades priorizadas en cada ámbito, en concordancia con las prioridades nacionales previstas en la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, es unificador de las acciones de educación ambiental a nivel local a través de procesos participativos;

Que, la Municipalidad Provincial de Atalaya requiere de un instrumento de gestión que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI  
Calle Rioja N° 659 – Ciudad de Atalaya



ambiental, a través de lineamientos y actividades que contribuyan directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con el **Informe Legal N°028-2023-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 21 de febrero de 2023, **OPINA**: se declare **PROCEDENTE** la **APROBACIÓN** mediante Ordenanza Municipal del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Atalaya, EDUCCA 2023-2026, ya que cumple con los lineamientos establecidos en el literal h) del numeral 127.2, del artículo 127° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; correspondiendo remitirse el expediente formado al Concejo Municipal, para su respectiva anuencia;

Que, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y estando al **Acuerdo N° 028-2023**, adoptado en **Sesión Extraordinaria N° 002-2023-MPA** de fecha 10 de marzo de 2023, por **mayoría** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40° de la precitada Ley, se emite la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - EDUCCA 2023-2026**

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Ordenanza Municipal sobre el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Atalaya - EDUCCA 2023-2026, contenida en anexo único, con la finalidad de promover la cultura y la educación ambiental para la formación de ciudadanas y ciudadanos ambientalmente responsables e incentivar su participación en todos sus niveles.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MPA/A y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y a las demás unidades orgánicas competentes de esta entidad, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la respectiva Ordenanza Municipal en la página web de la institución edil y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo su difusión.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
  
Francisco de Asis Mendoza de Souza  
Alcalde Provincial